

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones
orden del día: Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

ORDEN DE LA INFORMACIÓN EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

(Nota presentada por J. Abouchaar)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la reunión DGP/18 se analizó la decisión adoptada en la anterior reunión del UNSCOE (véase informe DGP/18, 2.1.7.1) consistente en cambiar el orden básico de la información que figura en el documento de transporte, de modo que el número ONU aparezca en primer lugar, seguido de la denominación del artículo expedido. Tras prolongadas deliberaciones (informe DGP/18, 2.4.6.3.3), el DGP consideró que era necesario contar con un período de transición y que el objetivo a largo plazo sería que hubiera **un orden único**. En la reunión DGP/18, el grupo de expertos acordó asimismo que:

- a) el orden seguido actualmente por la aviación continuaría aceptándose por un período de transición de dos años;
- b) los dos órdenes alternativos de las Naciones Unidas también serían aceptables para el transporte aéreo.

El grupo de expertos convino también en que la OACI (informe DGP/18, 2.1.7.3) apoyaría la solicitud de la IATA de reabrir el debate sobre esta cuestión en el marco del UNSCOE.

En su 80ª reunión de 2002, el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA analizó la decisión del UNSCOE consistente en cambiar el orden básico de la información que figura en el documento de transporte y, teniendo en cuenta el debate celebrado en la reunión DGP/18, decidió que los dos órdenes alternativos de las Naciones Unidas serían aceptables para el transporte aéreo hasta fines de 2004 y, después de un período de transición de dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2005, el único orden permitido sería el que comienza con el número ONU. Este requisito adicional de la IATA se publicó en la 44ª edición de la Reglamentación de IATA sobre Mercancías Peligrosas, que surtió efecto el 1 de enero de 2003.

También se convino en que esta información se transmitiera al UNSCOE.

1.2 La decisión de la IATA se comunicó a la 22ª reunión del UNSCOE (ST/SG/AC.10/C.3/44, párrafo 68 del Adjunto A). Se pidió a la Secretaría del UNSCOE que transmitiera a la IATA las inquietudes del Subcomité.

1.3 El Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA analizó las inquietudes del UNSCOE en su 82ª reunión. El Sr. G. Bisignani, Director General de la IATA, comunicó al UNSCOE (véase Adjunto B) que el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA había convenido en atrasar la aplicación del orden único hasta el año 2007, y que en la 45ª edición de la Reglamentación de IATA sobre Mercancías Peligrosas se dejaría constancia de este cambio.

1.4 La respuesta de la IATA se reconoció en la siguiente reunión del UNSCOE (julio de 2003) según M100 de ST/SG/AC.10/C.3/46 (véase Adjunto C).

2. PROPUESTA

2.1 La industria de las líneas aéreas considera que un orden básico estándar y único de la información que figura en el documento de transporte es muy importante por razones de seguridad operacional.

- Un orden estándar único garantiza la comprensión exacta y rápida de la identificación de mercancías peligrosas.
- Un orden único simplifica considerablemente las operaciones de transporte. En la medida en que es el único modo de transporte en el que se sigue expresamente una lista de verificación, la administración e instrucción para los dos órdenes de presentación retrasa las expediciones aéreas e impone una carga financiera desproporcionada a los transportistas aéreos.

2.2 En consecuencia, se propone que el grupo de expertos adopte un orden básico único de la información que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas, con efecto a partir del 1 de enero de 2007, enmendando la Parte 5, Capítulo 4 como se indica a continuación, y que informe al UNSCOE de esta medida.

“4.1.4.1 Descripción de las mercancías peligrosas

En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse la siguiente información para cada sustancia, material u objeto de mercancías peligrosas que se presenta para el transporte:

- a) el número de las Naciones Unidas precedido de las letras “ONU”;
- b) la denominación del artículo expedido determinada de conformidad con 3; 1.2;
- c) la clase o, cuando se asigne, la división de las mercancías, incluyendo en lo concerniente a la Clase 1, el grupo de compatibilidad. Todo número de clase de riesgo secundario o división debe anotarse entre paréntesis después del número de la clase de riesgo o la división. Los términos “clase” o “división” pueden incluirse ~~precedidos de los mismos de la~~ precediendo a los números de clase de riesgo primario o secundario o ~~de~~ división;
- d) cuando se asigne, el grupo de embalaje para la sustancia u objeto, que puede ir

precedido de la abreviatura “GE” (p. ej., “GE II”).

4.1.4.2 *Secuencia de la descripción de las mercancías peligrosas*

4.1.4.2.1 La descripción de las mercancías peligrosas que figura en 4.1.4.1 debe presentarse en la secuencia a), b), c), d), o en la secuencia b), c), a), d), sin entremezclar otra información, salvo del modo que se prescribe en las presentes Instrucciones. A continuación figuran ejemplos de las descripciones permitidas de mercancías peligrosas:

ONU 1717 Cloruro de acetilo, 3 (8) II o
Cloruro de acetilo, 3 (8), ONU 1717, II”

...

“Estos cuatro elementos de descripción básica de las mercancías peligrosas deben proporcionarse siempre en el orden anteriormente indicado sin entremezclar información adicional alguna.

...

Nota 1.— Se prevé que a partir del 1 de enero de 2005, se dejará de usar la secuencia de 4.1.4.2.2 2007, la descripción de las mercancías peligrosas especificada en 4.1.4.1 deberá aparecer en la secuencia a), b), c), d). La secuencia b), c), a), d) ya no se aceptará.

Nota 2.— Además de las condiciones que se prescriben en las presentes Instrucciones, la autoridad nacional que corresponda podrá exigir otros elementos de información para ciertos modos de transporte (por ejemplo, el punto de inflamación para transporte marítimo). Salvo que en las presentes Instrucciones se permita o requiera de otro modo, la información adicional debe ir después de la descripción de las mercancías peligrosas.

Nota 3.— . . .”

— FIN —